

Contestaciones
ENTRE EL
Gobierno mexicano
y el jefe del ejército
invasor de
los Estados Unidos.

MÉXICO.
1847

232
4
CICLO

87.13
87.13



1020002026



969—INVASION NORTEAMERICANA. —
Contestaciones habidas entre el Supremo Go-
bierno Mexicano, el General en Jefe del
Ejército Americano, y el Comisionado de los
Estados Unidos.—México, 1847. 36 pp. 20.5
cms. Lomo. Tela. \$ 125. 00.

Proposiciones para celebrar un Armisticio.
Se publicaban estos folletos según se tenían
noticias del curso de los acontecimientos.

*Este ejemplar es mucho
más valioso porque
conserva las portadas
originales.*

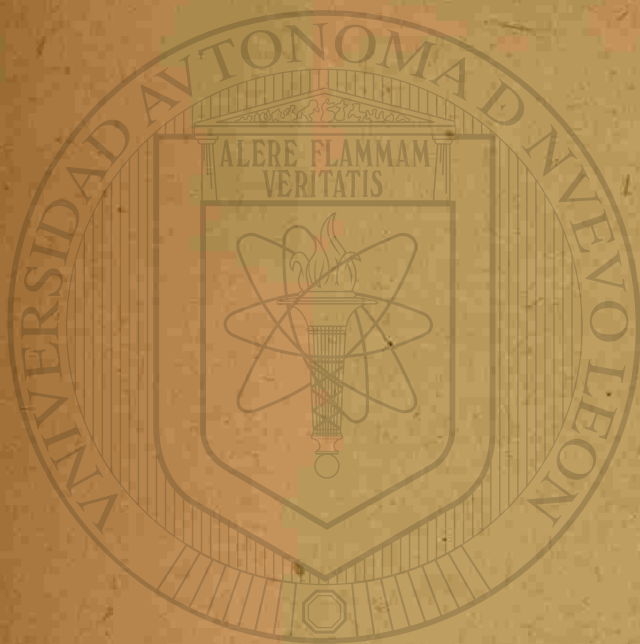
*pagué: \$140.-
Abr. 21, 1951, 19NHT.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



103403



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL

CONTESTACIONES

HABIDAS

ENTRE EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO,

EL GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO AMERICANO,

Y EL COMISIONADO

De los Estados Unidos.



MEXICO: 1847.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONTESTACIONES

HABIDAS

entre el supremo gobierno mexicano,

EL GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO AMERICANO,

Y EL COMISIONADO

DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEXICO: 1847.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES!

Ex-convento del Espíritu Santo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONTESTACIONES

HABIDAS

entre el supremo gobierno mexicano,

EL GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO AMERICANO,

Y EL COMISIONADO

DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

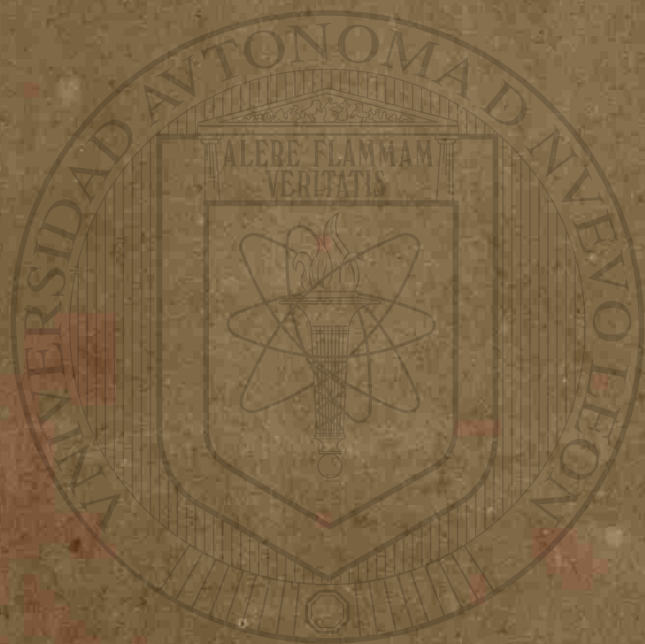
MEXICO: 1847.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES!

Ex-convento del Espíritu Santo.

F 1232

C64



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



CUARTEL general del ejército de los Estados-Unidos de América. Coyoaca
Agosto 21 de 1847.

A S. E. el presidente y general en jefe de la República de México.
Señor.

Demasiada sangre se ha vertido ya en esta guerra desnaturalizada entre las dos grandes repúblicas de este continente. Es tiempo que las diferencias entre ellas sean amigable y honrosamente arregladas, y sabe V. E., que un comisionado por parte de los Estados Unidos, investido con plenos poderes para este fin, está con este ejército. Para facilitar que las dos repúblicas entren en negociaciones, deseo firmar en términos razonables un corto armisticio.

Quedo con impaciencia esperando hasta mañana por la mañana una respuesta directa a esta comunicación; pero en el entretanto tomaré y ocuparé aquellas posesiones afuera de la capital, que considere necesarias al abrigo y comodidad de este ejército.

Tengo el honor de quedar con alta consideración y respeto, de V. E. muy obediente servidor.—*Winfield Scott.*

Ministerio de guerra y marina.—Sección de operaciones.—A S. E. el general Winfield Scott, en jefe del ejército de los Estados-Unidos de América.

Señor.—El infrascrito ministro de guerra y marina del gobierno de los Estados Unidos mexicanos, ha recibido orden del Exmo. Sr. presidente, general en jefe, de contestar a la comunicación de V. E., en que le propone la celebra-

cion de un armisticio, con el fin de evitar mas derramamiento de sangre, entre las dos grandes repúblicas de este continente, oyendo las proposiciones que haga para el efecto, el comisionado del Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos de América que se halla en el cuartel general de su ejército.

Lamentable es ciertamente, que por no haber sido considerados debidamente los derechos de la República mexicana, haya sido inevitable el derramamiento de sangre entre las primeras repúblicas del continente americano, y con mucha exactitud califica V. E. de desnaturalizada esta guerra, no solo por sus motivos, sino por los antecedentes de dos pueblos tan identificados en relaciones y en intereses. La proposicion de un armisticio para terminar este escándalo, ha sido admitida con agrado por S. E. el presidente, general en jefe, porque facilitará el que puedan ser escuchadas las proposiciones que para el término decoroso de esta guerra haga el señor comisionado del presidente de los Estados-Unidos de América.

En consecuencia me manda S. E. el presidente, general en jefe, anunciar á V. E., que admite la proposicion de celebrar un armisticio, y que para el efecto ha nombrado á los señores generales de brigada D. Ignacio Mora y Villamil y D. Benito Quijano, quienes estarán en el lugar y hora que me anuncie.

Tambien me previene S. E. el general presidente, que comunique á V. E., su deferencia á que el ejército de los Estados-Unidos tome cuarteles cómodos y provistos, esperando que estos se hallarán fuera del tiro de las fortificaciones mexicanas.

Tengo el honor de ser con alta consideracion y respeto de V. E., su mas obediente servidor.—*Alcorta.*

Es copia.—México, Agosto 21 de 1847.—*Manuel Maria de Sandoval.*

Exmo. Sr.—Testigos son todos los mexicanos, pero muy especialmente los habitantes de esta capital, de los extraordinarios esfuerzos que ha hecho el Exmo. Sr. presidente interino para reunir un ejército capaz de combatir con el de los Estados-Unidos, y recuperar el brillo de las armas de la República: testigos son tambien de que ha combatido con denuedo esponiendo su propia vida, hasta el momento en que volviendo á serle esquivia la victoria, el enemigo se encuentra á las puertas de la ciudad.

En tales circunstancias y cuando los habitantes de la populosa México han hecho todo género de sacrificios para llevar adelante la guerra, es uno de los mas imperiosos deberes del primer magistrado, impedir los males irreparables de un asalto y evitar todas las consecuencias de una ocupacion violenta. A este fin, y haciendo uso de sus facultades constitucionales, arreglándose al acuerdo del congreso general co-

municado en 16 de julio anterior, ha dispuesto se oigan las proposiciones que por parte del gobierno de los Estados-Unidos viene á hacer D. Nicolás Trist, y negociar que entretanto, haya una suspension de armas.

Como el negocio es del mas grande interes para la República, el E. Sr. presidente desea que el congreso nacional tome en él la parte que le corresponde, y al efecto me manda escitar á V. E. con el fin de que se sirva disponer se cite con el mayor empeño á los Sres. diputados para que se reúnan en sesion á las doce del dia de hoy.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1847.—*J. R. Pacheco.*—Es- celentísimo Sr. presidente del soberano congreso.

Secretaria del Soberano congreso constituyente mexicano.

Exmo. Sr.—Luego que recibí la nota de V. E. fecha de hoy, dispuse que se citase á los Sres. diputados; pero no habiéndose reunido hasta las tres de la tarde mas de veintiseis individuos, por hallarse muchos señores diputados fuera de esta capital, á virtud del acuerdo de 10 del presente se dispuso por la junta se hiciese nueva citacion á los que no han concurrido, y que se escitase al gobierno para que por medio de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados procurase la reunion del congreso.

Tengo la satisfaccion de manifestarlo á V. E. en contestacion á su nota referida, y de reproducirle las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1847.—*A. M. Salorio.*—Es- celentísimo Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Los infrascritos nombrados respectivamente, los dos primeros por el Exmo. Sr. presidente de la República mexicana, general en jefe de su ejército, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y los tres segundos nombrados por S. E. el mayor general de los Estados-Unidos de América, y en jefe de sus ejércitos Winfield Scott, reunidos en Tacubaya el dia 22 de Agosto de 1847, despues de haberse mostrado sus plenos poderes para celebrar un armisticio entre ambos ejércitos, con el objeto de dar lugar al gobierno mexicano para tomar en consideracion las proposiciones que tiene que hacerle el comisionado por parte del Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos de América, han convenido en los artículos siguientes:

1.º Cesarán al instante y en lo absoluto, las hostilidades entre los ejércitos de los Estados-Unidos Mexicanos, y los de los Estados-Unidos del Norte América, en la comprension de treinta leguas de la capital de los primeros, para

dar tiempo á que traten los comisionados nombrados por la república de los Estados-Unidos, y los que se nombren por parte de la de México.

2.º Continuará este armisticio todo el tiempo que los comisionados de ambos gobiernos estén ocupados en las negociaciones, ó hasta que el jefe de alguno de los dos ejércitos avise formalmente al otro de la cesacion de aquel, y con cuarenta y ocho horas de anticipacion, al rompimiento.

3.º En el entre tanto del armisticio, ninguno de los dos ejércitos comenzará en el distrito expresado de 30 leguas de la ciudad de México, ninguna fortificacion ni obra militar de ofensa ó defensa, ni hará nada para agrandar ó reforzar las obras ó fortificaciones existentes dentro de los expresados límites.

4.º Ninguno de los ejércitos será reforzado. Cualquier refuerzo de tropas ó municiones de guerra, exceptuándose los víveres que estén ahora en camino para alguno de los dos ejércitos, será detenido á la distancia de 28 leguas de la ciudad de México.

5.º Ninguno de los dos ejércitos ó destacamentos de ellos, podrán avanzar de la línea que actualmente ocupan.

6.º Ninguno de los dos ejércitos ó destacamento, ó individuo que tenga carácter militar, pasará los límites neutrales establecidos por el artículo anterior, exceptuándose á los que lleven la correspondencia entre ambos ejércitos, ó que vaya á negocios autorizados por el artículo siguiente, yendo bajo una bandera de parlamento; los individuos de ambos ejércitos, que por casualidad se extrañen dentro de los límites neutrales, se les avisará bondadosamente por la parte contraria, ó se les devolverá á su ejército con bandera de parlamento.

7.º El ejército americano no impedirá con violencia el paso del campo á la ciudad de México para los abastos ordinarios de alimentos necesarios para el consumo de sus habitantes ó del ejército mexicano que se halle dentro de la ciudad, ni las autoridades mexicanas civiles ó militares harán nada que obstruya el paso de víveres de la ciudad ó del campo, que necesite el ejército americano.

8.º Todos los prisioneros de guerra americanos que se encuentren en poder del ejército mexicano, y que no se hayan cangeado hasta la fecha, se cangearán lo mas pronto posible, uno por uno, considerando las clases de los prisioneros de guerra mexicanos hechos por el ejército americano.

9.º A todos los ciudadanos americanos que estaban establecidos en la ciudad de México antes de la guerra actual, y que después han sido desterrados de dicha ciudad, se les permitirá que vuelvan á sus respectivos negocios ó familias en dicha ciudad, sin dilacion y sin causarles molestia.

10.º Para facilitar mejor á los ejércitos beligerantes la ejecucion de estos artículos, y para favorecer el grande objeto de la paz, se conviene además, que cualquiera correo que alguno de los ejércitos quiera enviar por la línea de la ciudad de México ó de sus cercanías á Veracruz, ó de ésta á aquella, recibirá

un pasaporte firmado por el jefe de su ejército y con el salvoconducto del jefe contrario, cuyo pasaporte protegerá á dicho correo y sus pliegos, de cualquiera interrupcion ó pérdida por parte de las tropas americanas ó mexicanas por dicha línea.

11.º En los pueblos ocupados por las fuerzas americanas, no se embarazará de modo alguno, respecto de las mexicanas, el ejercicio de la justicia, en los términos señalados por las leyes, por la constitucion general ó particular de los Estados á que pertenezcan.

12.º En las poblaciones ó lugares ocupados por el ejército ó fuerzas de los Estados-Unidos dentro del límite señalado, serán respetadas las propiedades, y todos los individuos mexicanos no serán embargados de manera alguna en el ejercicio de su profesion, no se les obligará á ejecutar servicio de ninguna clase si no lo quieren prestar voluntariamente, y para ello, pagándolo por su justo precio: el tráfico no se alterará de ningun modo.

13.º Los prisioneros que estuvieren heridos no se les embarazará de manera alguna el que cuando quieran puedan trasladarse para su curacion al lugar que les sea mas cómodo, permaneciendo en su cualidad de prisioneros.

14.º Los oficiales de salud pertenecientes al ejército mexicano, podrán asistirlos si así les convinieren.

15.º Para el exacto cumplimiento de este convenio, se nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, y en caso de discordia, elegirán ellos mismos un tercero.

16.º Este convenio no tendrá fuerza hasta que no sea aprobado respectivamente por los Excmos. Sres. generales en jefe de cada uno de los dos ejércitos, en el término de 24 horas, contadas desde las seis de la mañana del 23.—*Ignacio de Mora y Villamil.*—*Benito Quijano.*—*J. A. Quitman*, mayor general del ejército de los Estados-Unidos.—*Percefor J. Smith*, brigadier general.—*Franklin Pierce*, brigadier general de los Estados Unidos.

Quartel general del ejército de los Estados Unidos de América.—Tacubaya, Agosto 23 de 1847.—Tomado en consideracion, aprobado y ratificado con la expresa inteligencia de que la palabra "supplies" como usada la segunda vez y sin calificacion en el art. 7.º de este convenio militar, texto ó copia americana, debe tomarse en el sentido, ó que significa, como en ambos ejércitos, ingles y americano, armas, municiones, ropa, equipos, víveres para hombres, forraje, dinero y en general todo lo que pueda necesitar un ejército. Esta palabra "supplies" en la copia mexicana está traducida con error "víveres" en lugar de recursos.—*Winfield Scott*, general en jefe del ejército de los Estados Unidos.

Palacio nacional de México, Agosto 24 de 1847.

Ratificado suprimiéndose el art. 9.º y con explicacion del 4.º en el senti-

do de que la paz temporal de este armisticio se observará en la capital y veintiocho leguas al rededor: convenido en que la palabra *supplies* se traduzca *recursos*, y que en ella se comprenda lo que pueda haber menester el ejército, excepto armas y municiones.

[Signed]—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*

Cuartel general del ejército de los Estados Unidos.—Agosto 24 de 1847.

Acepto y ratifico la condicion que precede añadida por el general presidente de la República mexicana.—[Firmado.]—*Winfield Scott.*

Es copia exacta del original.

[Firmado.]—*G. W. Lay,*
Del ejército de los Estados Unidos,
secretario militar del general en jefe.

Puntos que deberán tratarse en las conferencias con el comisionado de los Estados Unidos, y que deberán servir de bases á los de México, propuestas al Exmo. Sr. presidente por el ministro de relaciones, y aprobadas por S. E. en junta de ministros ().*

Previo. Lugar de las conferencias, que deberá ser intermedio de los que ocupan ambos ejércitos.

Previo igualmente: reconocimiento que debe hacer, antes de entrar á tratar, el comisionado americano del derecho de deliberacion por parte de México, esto es: si el intento de los Estados Unidos ha sido agrandar su territorio, ¿por qué no se ha quedado con el que han ocupado de hecho? Si lo que ha venido á buscar á la capital es la sancion de derecho por el consentimiento, se debe desistir de lo que no se quiera conceder; de otra manera, que consumen sus obras de hecho y la guerra continuará.

- 1.º Se reconocerá la independencia de Tejas, ajustada una indemnizacion.
- 2.º Se entiende por Tejas, el territorio conocido por este nombre despues de los tratados de 1819, y cuando formaba parte del Estado de Coahuila y Tejas; y de ningun modo el territorio comprendido entre el rio de las Nueces y el Bravo, que el congreso de pretendidos tejanos declaró pertenecerle.
- 3.º Será una base para tratar sobre cualquiera otra parte del territorio, la evacuacion de todo el de la República mexicana que tienen ocupado, y levantar el bloqueo dejando libres todos nuestros puertos.
- 4.º Podrá tratarse sobre uno de la alta California.
- 5.º De ningun modo por limite el grado 26 de latitud, que haria perder á la República todo Coahuila, todo Nuevo-México, casi todo Chihuahua, casi to-

(*) Este acuerdo quedó reservado para entregarse á los comisionados de México, cuando estuviesen nombrados y se les diese poder para tratar.

do Durango, todo Sonora, parte de Sinaloa y casi del todo la alta California; de manera que la concesion de un puerto, si este fuere San Francisco, podrá concederse en calidad de factoria, nunca como limite.

6.º Indemnizacion convenida por el puerto y camino de comunicacion al Oregon.

7.º Idem por los daños y perjuicios y gastos extraordinarios de esta guerra hecha en territorio de la República, como que este es el que se viene á negociar y trahida hasta la capital.

8.º Idem por lo que han padecido las familias y las fincas de Matamoros, Monterey, Veracruz, villas y demas ciudades, lugares y haciendas de la República por consecuencia de la guerra.

9.º Idem por las depredaciones que han hecho sus tropas.

10.º Idem por las que han hecho sus guerrillas de foragidos, con cuya libertad y autorizacion han violado el derecho de gentes.

11.º Se dará por saldada, así la cuenta por liquidar, como la por pagar de las reclamaciones que tenian hechas.

12.º Los Estados Unidos reconocerán la legitimidad de los títulos de los dueños de terrenos en Tejas, por concesiones hechas con anterioridad á su declaracion de independencia, así por el gobierno general, como por el del Estado, y se les dejará el libre uso y aprovechamiento de ellos.

13.º Los Estados Unidos se comprometerán á no consentir la esclavitud en la parte del territorio que adquieran por el tratado.

14.º Este será estendido sobre la base de reciprocidad; pero de lo que realmente pueda haberla, atendido el respectivo estado de los dos pueblos.

15.º No podrá convenirse menos de un año para la celebracion del definitivo.

16.º La gamntia de su observancia se buscará de comun acuerdo en una potencia europea, ó en el congreso continental.

17.º La base de éste será el sistema republicano en todo el continente, excepto la guyana francesa y el Brasil.

18.º El tratado que se celebre no podrá perjudicar en ninguna manera al principio de la nacion mas favorecida que la República ha concedido á las demas naciones con quienes ha hecho tratados.

19.º Como de las circunstancias, se exigirá la devolucion de los irlandeses prisioneros y la no entrada en la capital de ninguno del ejército americano.

20.º Devolucion de los buques y trofeos.

21.º Y como base general: tratar la paz como si se hubiera triunfado, y como quien puede todavía llevar adelante la guerra con ventaja.—México, 24 de Agosto de 1847.—*Lopez de Santa-Anna.*—*J. R. Pacheco.*—*V. Romero.*—*Alcorta.*—*Rondero.*

Es copia.—*O. Monasterio.*

El infrascrito, comisionado nombrado por los Estados Unidos de América cerca de los Estados Unidos mexicanos, investido con plenos poderes para tratar y conferenciar con cualquier persona ó personas igualmente autorizadas por el gobierno mexicano, y para negociar y concluir con ella ó con ellas un tratado duradero de paz, amistad y límites entre las dos Repúblicas, se toma la libertad de llamar la atención de S. E. el ministro de relaciones de México á la convencion militar, concluida el 23 y ratificada el 24 del actual, que establece un armisticio, y tiene el honor de esponer que está pronto á tratar con el comisionado ó comisionados por parte de México, suplicando se designe próximamente día para la reunion, en un punto que sea conveniente á ambas partes. El infrascrito ofrece á S. E. el ministro de relaciones las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado). *N. P. Trist.*

Tacubaya, Agosto 25 de 1847.

Al Sr. D. Nicolas Trist &c. &c. &c.—Palacio &c. Agosto 26 de 1847.—El infrascrito ministro de relaciones interiores y exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento de S. E. el presidente interino de la República la nota en que á consecuencia del armisticio celebrado con el general en jefe de las tropas de los Estados Unidos, el Sr. D. Nicolas Trist, comisionado del gobierno de aquella nacion, con fecha de ayer, manifiesta que está pronto á tratar con el comisionado ó comisionados de esta República, acerca de las proposiciones de paz que está autorizado á hacer, pidiendo se señale próximamente día para la reunion en el punto que se estime conveniente para ambas partes.

El infrascrito ha recibido orden de S. E. el presidente para manifestar al Sr. Trist en contestacion que ya se ocupa de nombrar á la mayor brevedad, los comisionados para oír las proposiciones que tenga á bien hacer el mismo Sr. Trist, los cuales concurrirán á las cuatro de la tarde del día de mañana, en el pueblo de Atzacapuzalco, como punto intermedio entre los que ocupan las fuerzas de ambas naciones, siempre que en esta designacion no encuentre inconveniente el Sr. Trist, á quien el infrascrito ofrece las seguridades de su distinguida consideracion. (Firmado.) *J. R. Pacheco.*

Tacubaya, Agosto 26 de 1847.—El infrascrito, comisionado de los Estados Unidos de América, tiene la honra de acusar recibo de la nota del Exmo. Sr. Pacheco, ministro de relaciones de México, fecha hoy, en que le manifiesta que los comisionados por parte de México, pasarán mañana á las cuatro de la tarde á tratar con él en el pueblo de Atzacapuzalco, si el que suscribe no tuviere inconveniente en que allí se verifique la reunion, por ser punto intermedio entre los que ocupan las fuerzas respectivas de las dos naciones.

El infrascrito tiene en respuesta el honor de esponer, que acepta con placer

esta invitacion, en la confiada esperanza de que esta primera entrevista será prontamente seguida por el satisfactorio arreglo de todas las diferencias entre las repúblicas hermanas.

Reproduce al Sr. Pacheco las seguridades de su distinguida consideracion. —(Firmado).—*N. P. Trist.*—A S. E. D. J. R. Pacheco, ministro de relaciones de la república mexicana.

Acuerdo del Exmo. Sr. presidente en junta de ministros.

Agosto 25 de 1847.

Celebrado el armisticio que provocó el General enemigo, y debiéndose nombrar por parte del gobierno mexicano comisionados que oigan, nada mas, las proposiciones de paz que quiere hacer el de los Estados Unidos á nombre de su gobierno, nómbrese á los Sres. Diputado General D. José Joaquin de Herrera, Magistrado de la Suprema Corte D. Antonio Monjardin y D. Antonio Garay, pasándoles las comunicaciones respectivas de su nombramiento, en que se les advertirá que reunidos mañana á las once en el ministerio de relaciones, pasarán con el ministro del ramo á la habitacion del presidente para que reciban sus instrucciones, acordadas en junta de ministros.

El ministro de relaciones formará un memorandum que llevarán los comisionados y pondrá en sus manos el presidente. Este debe reducirse á prescribirles su verdadera misión, que no es otra por ahora, que la de oír las proposiciones de paz que á nombre del gobierno de los Estados Unidos, se pretenden hacer al gobierno mexicano, trasmitiendo á este inmediatamente el contenido de aquellas, para que examinadas debidamente, pueda el presidente con sus ministros resolver lo conveniente, y para entonces se reserva el gobierno dar á los dichos comisionados las instrucciones suficientes para entrar en los preliminares de la negociacion; consultando durante ella por conducto del ministro de relaciones, cuanto creyeren necesario para el mejor desempeño de su comision, y por supuesto sin acordar nada definitivamente, sin la previa aprobacion del gobierno.

Está rubricado por S. E. el presidente y los cuatro Sres. ministros.

Exmo. Sr.—Celebrado el armisticio que provocó el general en jefe de las tropas de los Estados Unidos se está ya en el caso de nombrar los comisionados que oigan las proposiciones de paz que quiere hacer aquella nacion por medio del suyo; y teniendo pleno conocimiento y confianza el Exmo. Sr. presidente interino del patriotismo, ilustracion, y demas recomendables cualida-

des que adornan á V. E. ha tenido á bien nombrarlo al efecto en union del Sr. magistrado de la suprema corte de justicia D. Antonio Fernandez Monjardin y del Sr. D. Antonio Garay, en cuyos individuos reconoce las mismas estimables circunstancias.

Como en los momentos criticos en que la patria se encuentra, ninguno de sus hijos puede ni debe cerrar los oidos á su llamado, S. E. el presidente no duda de que V. E. y los señores espresados se prestarán gustosos á desempeñar este interesante servicio, y en consecuencia espera que á las once del dia de mañana se servirán concurrir á este ministerio del cual pasaremos á la habitacion del primer magistrado de la República que les comunicará las instrucciones que ya tiene acordadas en junta de ministros.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad, Agosto 25 de 1847.—*Pacheco*.—Exmo. Sr. general D. José Joaquín de Herrera.

Hoy digo al Exmo. Sr. general D. José Joaquín de Herrera lo que sigue.

[Se insertó la comunicacion que precede.]

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. por los efectos correspondientes en la parte que le toca, así como el de reproducirle los testimonios de mi aprecio particular.

Dios y libertad. Agosto 25 de 1847.—Señor magistrado D. Antonio Fernandez Monjardin.—Sr. D. Antonio Garay.

Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E. del dia de hoy, me he impuesto de que el Exmo. Sr. presidente se ha servido nombrarme para que en union del señor magistrado de la suprema corte D. Antonio Monjardin y del Sr. D. Antonio Garay oigamos las proposiciones de paz que quiera hacer el comisionado por el gobierno de los Estados-Unidos de América: como mexicano que deseo el bien de mi patria, debo hacer presente á V. E., que hallándome á la cabeza del gobierno en el año próximo pasado de 45, cuando inició el gobierno de los Estados-Unidos el envío de un comisionado que arreglase las diferencias que por la cuestion de Tejas turbaron la armonia que habria debido existir entre dos Repúblicas colindantes, por solo el hecho de haber manifestado no tener embarazo en que se presentase y oír sus proposiciones, fué calumniada del modo mas atroz mi administracion, fomentándose por solo este hecho la revolucion que me separó del mando, y el tomar parte en la misma cuestion en el dia, daria lugar á renovar las especies que entonces se vertieron; y el mejor partido que pudiera sacarse de las circunstancias en que nos hallamos por mas honrosas que fueran las transacciones, serian mas mal recibidas que lo que pudieran ser interviniendo personas que no hayan tenido parte en este asunto.

Otras razones podria alegar para escusarme, pero me parece que lo espues-

to es suficiente para que tomándolo en consideracion el Exmo. Sr. presidente, se sirva admitirme la renuncia que hago de la honrosa comision de que se ha servido encargarme.

Tengo el honor de hacerlo presente á V. E. en contestacion á su citado oficio, ofreciéndole mi consideracion y debido aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 25 de 1847.—*José J. de Herrera*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones D. José Ramon Pacheco.

Exmo. Sr.—Amante de mi desgraciada patria, como el que lo fuere mas, no hay género de sacrificio, que no esté decidido á hacer en su obsequio, si de él le ha de resultar alguna utilidad por pequeña que sea; mas por desgracia estoy intimamente convencido de que ninguna puede sobrevenirle de el de mis sentimientos y reputacion, que me seria necesario hacer, aceptando el encargo de comisionado para oír las proposiciones del de el gobierno de los Estados Unidos, para el que V. E. se sirve participarme en su carta de esta fecha haber sido nombrado por el Exmo. Sr. presidente interino.

Esta consideracion, y la de que conozco sin la mas leve afectacion de modestia, que carezco de todas las dotes que deben adornar á un agente diplomático, comenzando por ignorar el idioma de las personas con quienes debe tratarse, me ponen en la necesidad de reusarme á aceptar el espresado encargo, que no debo admitir, estando convencido de que no soy capaz de desempeñarlo.

Reconocido intimamente al honor que con este nombramiento me hace el Exmo. Sr. presidente interino, tengo el de renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México 25 de Agosto de 1847.—*Antonio Fernandez Monjardin*.—Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

Exmo. Sr.—Anoche á las ocho recibí la nota de V. E. de ayer, en que se sirve comunicarme que el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrarme, en union de los señores general D. José Joaquín de Herrera y magistrado de la suprema corte de justicia D. Antonio Fernandez Monjardin, comisionado para oír las proposiciones de paz que quieren hacer los Estados-Unidos de América por medio del suyo.

Este encargo, Exmo. Sr., que entiendo deberá estenderse á conferenciar sobre los preliminares de la paz, lo estimo de la mayor gravedad, porque es delicado y difícil el negocio sobre que se versa; y si pudo en tiempo anterior ser solamente una discusion, es en este momento un conflicto para la nacion, y mas todavia para la capital de la República.

Del partido que se tome va á depender el honor nacional, bastante lastimado

ya por los antecedentes de la guerra, y pudiera tambien, segun los eventos inciertos de ella, seguirse males que tal vez serán mayores que lo que ahora se teme; y aunque comprendo que la mision de los comisionados no será la de concluir un tratado de paz, sino preparar todos los preliminares de él, el cargo siempre es difícil, porque la situacion actual en todos los aspectos lo complica, y se necesita para desempeñarlo la mas privilegiada inteligencia.

No pudiendo yo lisonjearme por la escasez de mis luces de llenar la espectacion nacional pendiente de lo que se inicie, ajuste y concluya, y existiendo infinidad de mexicanos, que con mucho mas talento y mas representacion y prestigio que yo, suplirán con estas cualidades indispensables lo que debe faltar á lo que yo pudiese obrar para el buen éxito, que es lo mas, aun en la iniciativa de los arreglos de que se trata, me veo en la precisa necesidad, porque así lo exige el interes de este grave negociado, de no admitir la comision que el Exmo. Sr. presidente se ha servido darme, y que á la vez que me honra mas de lo que yo merezco, es infinitamente superior á mis fuerzas.

Suplico á V. E. se sirva hacerlo presente á dicho Exmo. Sr., dándole las debidas gracias por la distincion que ha hecho de mi persona, y manifestándole al propio tiempo, que la firme conviccion en que estoy de cuanto llevo espuesto, así respecto de la dificultad del asunto de que se trata, como de mi insuficiencia para desempeñarlo, hará que me resista siempre á aceptar el encargo con que S. E. me ha querido honrar.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi respeto y particular aprecio.

Dios y libertad. Tacubaya, 26 de Agosto de 1847.—*Antonio Garay*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. E. fecha de ayer, en que se escusa á aceptar el cargo de comisionado para oír las proposiciones de paz que por medio del suyo quiere hacer el gobierno de los Estados-Unidos, y en contestacion me manda decirle como tengo el honor de hacerlo, que las mismas razones en que V. E. se apoya, son las que se tuvieron presentes para nombrarlo; pues ellas acreditan que dos administraciones distintas, segun sus diversas circunstancias, han venido á concurrir en un punto esencial, cual es, la conveniencia de oír las proposiciones que se anuncian para llegar al término de los males de la guerra. Así es que S. E. insiste en el deseo de que V. E. se encargue de este grave y delicado negocio, á cuyo efecto invoca su acreditado patriotismo, y la buena disposicion que tiene comprobada para servir á la República.

Segun verá V. E. por la copia adjunta de comunicacion que hoy dirijo al Sr. D. Nicolás Trist, la reunion debe verificarse á las 4 de la tarde del día de mañana en el pueblo de Atzacapuzalco, y al efecto S. E. el presidente entregará á V. E. las instrucciones á que debe arreglarse.

Reitero á V. E. las seguridades de mi especial consideracion.
Dios y libertad.—México, Agosto 26 de 1847.—*Pacheco*.—Exmo. Sr. general de division D. José Joaquín de Herrera.

Exmo. Sr.—Por la nota de V. E. del día de hoy, veo con sentimiento que el Exmo. Sr. presidente no ha estimado por justa la razon principal que espuse en mi comunicacion anterior, escusándome de la honorífica comision que se me encargaba, de ser uno de los comisionados para oír las proposiciones de paz que quiera hacer el del gobierno de los Estados-Unidos de América, y supuesto que el Exmo. Sr. presidente estima necesario que haga este servicio, estoy pronto á él, lo mismo que á cualquiera otro sacrificio del que pueda resultar algun bien á la patria.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestacion, ofreciendo mi debida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1847.—*José J. de Herrera*.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones D. José Ramon Pacheco.

Celebrado el armisticio que provocó el general en jefe de los Estados-Unidos, se está ya en el caso de nombrar los comisionados que oigan las proposiciones de paz que quiere hacer aquella nacion por medio del suyo; y teniendo pleno conocimiento y confianza el Exmo. Sr. presidente interino del patriotismo, ilustracion y demas recomendables circunstancias que adornan á V. S., ha tenido á bien nombrarlo al efecto en union del Exmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera y otro individuo en los cuales reconoce las mismas estimables circunstancias.

Como en los momentos críticos en que la patria se encuentra, ninguno de sus hijos puede ni debe cerrar los oídos á su llamado, S. E. el presidente no duda que V. S. y los señores espresados, se prestarán gustosos á desempeñar este interesante servicio; y en consecuencia espera que á las once del día de mañana se servirán concurrir á este ministerio del cual pasaremos á la habitacion del primer magistrado de la República que les comunicará las instrucciones que ya tiene acordadas en junta de ministros.

Con este motivo reitero á V. S. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1847.—*Pacheco*.—Sr. general D. Ignacio Mora y Villamil.

Exmo. Sr.—He recibido la comunicacion de V. E. de fecha de hoy, en que se sirve participarme que llegado el momento de oír las proposiciones de paz que de parte de los Estados-Unidos de América, quiere hacer el comisionado nombrado al efecto, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrarme uno de

los individuos que deben formar la comision que se ha de entender con dicho comisionado; á cuyo efecto deben concurrir mañana á los once á ese ministerio para recibir las órdenes conducentes.

Sensible á la confianza con que se me distingue en tan delicada mision, no me deja la libertad de escusarme. En tal concepto, estaré mañana en ese ministerio como V. E. me indica, y procuraré hacer cuanto de mí dependa para el mejor éxito de mi comision.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1847.—*Ignacio de Mora y Villamil.*—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Agosto 27 de 1847.—Con esta fecha se puso nombramiento para comisionados á los señores licenciados D. José Bernardo Couto y D. Miguel Atristain, de manera que la comision queda compuesta de los señores siguientes:

Exmo. Sr. general de division, diputado D. José Joaquin de Herrera.

Sr. diputado lic. D. José Bernardo Couto.

Sr. general de brigada D. Ignacio Mora y Villamil.

Sr. lic. D. Miguel Atristain.

Secretario é intérprete, Sr. D. José Miguel Arroyo.

Exmo. Sr.—Aunque carezco de la aptitud necesaria para desempeñar dignamente la comision que se sirve conferirme el supremo gobierno, segun me participa V. E. en su nota de esta fecha; y aunque el mal estado de mi salud me ha obligado, hace tiempo, á apartarme de todo género de negocios; sin embargo, persuadido de que en la desgraciada situacion en que se halla la República, ningun mexicano puede negarse á prestar los servicios que por la autoridad pública se le exijan; acepto la indicada comision, y me presentaré ahora mismo á recibir las instrucciones que me dá á bien darme el supremo gobierno. En la suficiencia de las dignas personas con quienes el Exmo. Sr. presidente se ha servido asociarme, libro toda la esperanza de un feliz resultado.

Dios y libertad. México, Agosto 27 de 1847.—*Bernardo Couto.*—Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Exmo. Sr.—He recibido el oficio de V. E. fecha de ayer, en que se sirve comunicarme que el Exmo. Sr. presidente de la República, ha tenido á bien nombrarme, en union de otros señores, comisionado para que oiga las proposiciones que el representante de los Estados Unidos de América pretende hacerle á México para el restablecimiento de la paz; y aunque estoy persuadido que no tengo los conocimientos necesarios para desempeñar tan delicado encargo, sin embargo lo acepto, porque entiendo que en estas circunstancias todos los

mexicanos deben prestar sus servicios cuando lo demanda el gobierno. Protesto á V. E. con tal motivo todas mis consideraciones y respetos.

Dios y libertad. México, 28 de Agosto de 1847.—*Miguel Atristain.*—Exmo. Sr. D. José Ramon Pacheco, ministro de relaciones interiores y exteriores.

Satisfecho el Exmo. Sr. presidente interino del patriotismo é instruccion de V. S. ha tenido á bien nombrarlo secretario é intérprete de la comision que marcha hoy á Atzacapotzalco á oír las proposiciones que ha de hacer el comisionado del gobierno de los Estados Unidos. Lo digo á V. S. para su satisfaccion protestándole mi aprecio. Dios y libertad, Agosto 27 de 1847.—*Pacheco.*—Sr. D. José Miguel Arroyo.

Exmo. Sr.—Impuesto por la comunicacion de V. E. del dia de hoy, que el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrarme secretario é intérprete de la comision que debe oír las proposiciones de paz que tiene que hacer el comisionado del gobierno de los Estados Unidos de América; y dispuesto á servir á mi pais en cuanto me sea posible, y muy particularmente en las presentes circunstancias, puede V. E. asegurar al Exmo. Sr. presidente que me esforzaré á corresponder dignamente á la confianza con que se me ha distinguido.

Con tal motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. México, Agosto 27 de 1847.—*J. Miguel Arroyo.*—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Instrucciones á los comisionados nombrados por el gobierno mexicano para oír las proposiciones que el del gobierno de los Estados Unidos pretende hacer.

Con arreglo al acuerdo en junta de ministros de esta fecha, los comisionados del gobierno mexicano, al presentarse en el tiempo y lugar convenidos, y canjeadas sus respectivas credenciales, se comirán á recibir del comisionado americano el memorandum que contenga las proposiciones de los Estados Unidos: si no lo presentare por escrito, se limitarán precisamente y nada mas á oír las que hagan, y, sean muchas ó pocas, estenderán un memorandum que las contenga por artículos, claras, precisadas y categóricas, el cual será firmado por el comisionado americano. Sea este, estendido en la primera entrevista, sea el que ya traiga formulado el comisionado americano, será trasmitido al gobierno mexicano por los suyos, sin que estos por entonces pretendan ninguna modificacion, ni hagan, ni anuncien el deseo de que se haga la mas leve alteracion sobre tal documento. México, 25 de Agosto de 1847.—*Pacheco.*

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:

Que habiendo resuelto en uso de las facultades que me concede la constitucion federal, oir las proposiciones de paz que quiere hacer el gobierno de los Estados-Unidos de América, por medio de su comisionado el Sr. D. Nicolás Trist, y teniendo entera confianza en el patriotismo, ilustracion y demas recomendables circunstancias que adornan al Exmo. Sr. general de division D. José Joaquin de Herrera, al Sr. Lic. D. José Bernardo Couto, al Sr. general de brigada D. Ignacio Mora y Villamil, y al Sr. Lic. D. Miguel Atristain, he venido en comisionarlos para que pasen al pueblo de Atzacapozalco á recibir y transmitir las citadas proposiciones que viene á hacer el mencionado Sr. D. Nicolás Trist, para cuyo efecto les concedo á los tres el pleno poder necesario autorizando al Sr. D. José Miguel Arroyo, para que les asista y acompañe en clase de secretario ó intérprete por la confianza que igualmente me merece.

En fé de lo cual he hecho espedir el presente firmado de mi mano, autorizado con el sello nacional y refrendado por el secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, en el palacio federal de México á los veinte y siete dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y siete, y vigésimo séptimo de la independencia. —(L. S.)—Antonio Lopez de Santa-Anna.—J. R. Pacheco.

Santiago K. Polk, presidente de los Estados-Unidos de América, á todos los que las presentes conciernan, salud.

Sabed que, deseoso de restablecer la paz, armonia y buenas relaciones entre los Estados-Unidos de América y los Estados-Unidos mexicanos, y remover todos los motivos de disgusto, y teniendo especial confianza y satisfacion en la integridad, prudencia y talentos del Sr. Nicolás P. Trist, lo he nombrado comisionado de los Estados-Unidos en la república mexicana, y lo he investido con pleno y en todas maneras, amplio poder y autoridad, en el nombre de los Estados-Unidos, para reunirse y conferenciar con cualquiera persona ó personas que tengan igual autoridad del gobierno mexicano, y para que con ella ó ellas pueda negociar y concluir un arreglo de las diferencias que existen, y un tratado de paz, amistad y límites duradero entre los Estados-Unidos de América, y la nacion mexicana, por el cual sean definitivamente arregladas todas las reclamaciones de los ciudadanos y gobierno de los Estados-Unidos contra el gobierno de esta nacion; y todas las reclamaciones de ella ó de sus ciudadanos contra el gobierno de los Estados-Unidos; y del mismo modo los límites y linderos entre los Estados-Unidos de América y los Estados-Unidos mexicanos, y todos los trasnos y negocios que puedan tener conexion ó ser interesantes para ambas

naciones; trasmitiendo el tratado ó convencion para que sea concluido por la ratificacion del presidente de los Estados-Unidos con el consentimiento y aprobacion del senado.

En testimonio de lo cual será este documento sellado con el sello de los Estados-Unidos. Dado y firmado por mi mano en la ciudad de Washington á los 15 dias de Abril, año del Señor, de 1847, y 71 de la independencia de los Estados-Unidos.—Santiago K. Polk.—Por el presidente, Santiago Buchanan, secretario de Estado.

Proyecto de tratado presentado por el comisionado americano el dia 27 en Atzacapozalco.

Art. 1.º Habrá paz firme y universal entre los Estados-Unidos de América, y los Estados-Unidos mexicanos, y entre sus respectivos paises, territorios, ciudades, villas y pueblo, sin escepcion de lugares ó personas. Todas las hostilidades de mar y tierra, cesarán definitivamente tan pronto como las ratificaciones de este tratado sean cangeadas por ambas partes.

Art. 2.º Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos tan pronto como sea practicable despues del cange de las ratificaciones de este tratado. Ademas se conviene que si algunos ciudadanos mexicanos existen ahora cautivos por los comanches ó cualquiera otra tribu salvaje de indios dentro de los límites de los Estados-Unidos, como están fijados por este tratado, el gobierno de los Estados-Unidos, exigirá la entrega de dichos cautivos y que vuelvan á su libertad y á sus casas en México.

Art. 3.º Tan pronto como el presente tratado haya sido debidamente ratificado por los Estados-Unidos mexicanos, se hará saber esto sin la menor dilacion á los comandantes de las fuerzas de mar y tierra de ambas partes, y en consecuencia habrá una suspension de hostilidades tanto por mar como tierra, ya por las fuerzas militares y navales de los Estados-Unidos, como por parte de las de los Estados-Unidos mexicanos; y dicha suspension de hostilidades se observará por ambas partes inviolablemente. Inmediatamente despues del cange de sus ratificaciones del presente tratado, todos los fuertes, territorios, lugares, y posesiones cualesquiera que sean, y se hayan tomado por los Estados-Unidos, de los Estados-Unidos mexicanos, durante la guerra, excepto aquellas comprendidas dentro de los límites de los Estados-Unidos segun quedan definidos por el artículo cuarto de este tratado, serán devueltas sin demora y sin ocasionar ninguna destruccion, ni estraccion de la artilleria ó cualesquiera otra propiedad pública capturada originalmente en dichos fuertes, ó lugares, y que existan en ellos, cuando se cangee la ratificacion de este tratado: y de la misma manera, todos los fuertes, territorios &c.

Art. 4.º La linea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el

golfo de México tres leguas de la tierra, frente de la boca del río grande, de allí para arriba por medio de dicho río hasta el punto donde toca la línea meridional de Nuevo-México, de allí hacia el poniente, á lo largo del límite meridional de Nuevo-México al ángulo del sudoeste del mismo, desde allí hacia el norte á lo largo de la línea occidental de Nuevo-México hasta donde está cortada por el primer brazo del río Gila; ó si no está cortada por ningún brazo de este río, entonces hasta el punto de la dicha línea mas cercano al tal brazo y de allí en una línea recta al mismo, y para abajo por medio de dicho brazo, y del dicho río Gila hasta su desagüe en el río Colorado; de allí para abajo, por el medio del Colorado, y el medio del golfo de Californias al oceano pacífico.

Art. 5.º En consideracion á la estension de los límites de los Estados-Unidos, como están definidos por el precedente artículo, y por las estipulaciones que mas adelante contiene el artículo 8.º, los Estados Unidos por éste abandonan para siempre todo reclamo contra los Estados Unidos mexicanos, á causa de los gastos de la guerra; y hacen mas, convienen pagar á los Estados Unidos mexicanos, en la ciudad de México la suma de . . .

Art. 6.º En amplia consideracion de las estipulaciones contenidas en los artículos 4.º y 8.º de este tratado, los Estados Unidos convienen entre asegurar y pagar á los reclamantes todos los abonos que ahora se deben, ó mas adelante se venzan segun la convencion concluida entre las dos repúblicas, en la ciudad de México el día 30 de Enero de 1843, proveer al pago de lo decidido en favor de los reclamantes segun la convencion entre los Estados Unidos y la República mexicana del 11 de Abril de 1839. Y los Estados Unidos igualmente convienen en asumir y pagar todos los reclamos de los ciudadanos de los Estados Unidos, no decididos anteriormente, contra el gobierno de los Estados Unidos mexicanos hasta la suma que no exceda de tres millones de pesos, y que se haya suscitado con anterioridad al día trece de Mayo de 1846; y que se encuentren adeudados justamente por un tribunal de comisionados que se establezca por el gobierno de los Estados Unidos, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de dichas demandas, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas para la decisión prescritas por los artículos 1.º y 5.º de la convencion no ratificada, concluida en la ciudad de México el día 20 de Noviembre de 1843, y en ningún caso se dará sentencia en favor de reclamo alguno que no esté comprendido por estos principios y reglas: y los Estados Unidos por este y para siempre eximen á los Estados Unidos mexicanos de toda responsabilidad por cualesquiera de las dichas demandas, ya que hayan sido desechadas, ó admitidas por el citado tribunal de comisionados.

Art. 7.º Si en la opinion de dicho tribunal de comisionados, ó de los demandantes, se considerare necesario para la primera decision de alguna de las dichas

reclamaciones que algunos libros, registros ó documentos que se encuentren en la posesion ó poder de los Estados-Unidos mexicanos, los comisionados ó reclamantes harán por sí, dentro del periodo que el congreso pueda designar, peticion por escrito con tal objeto, dirigida al ministro de relaciones mexicano, la que le será transmitida por el secretario de estado de los Estados Unidos: y el gobierno mexicano se compromete á hacer remitir, en el primer momento posible despues del recibo de tal demanda, cualquiera de los dichos libros, registros ó documentos en su posesion ó poder, que se hayan pedido al dicho secretario de estado, quien inmediatamente los entregará al citado tribunal de comisionados, siempre que los tales pedidos se hagan á peticion de alguno de los reclamantes, y hasta que los hechos, que se espera probar con tales libros, registros ó documentos, hayan sido primero hechos bajo juramento ó afirmacion.

Art. 8.º El gobierno de los Estados-Unidos mexicanos por este concede y garantiza para siempre al gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos, el derecho de transportar al traves del Istmo de Tehuantepec, de mar á mar, por cualesquiera de los medios de comunicacion que existan actualmente, ya sea por tierra ó por agua, libre de todo peage ó gravamen, todos ó cualquier artículo, ya sea de producto natural, ó productos ó manufacturas de los Estados-Unidos ó de cualesquiera otro pais extranjero, pertenecientes al dicho gobierno ó ciudadanos; y tambien el derecho del libre paso por el mismo, á todos los ciudadanos de los Estados-Unidos. El gobierno de los Estados-Unidos mexicanos concede y garantiza igualmente al gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos, el mismo derecho de paso para sus mercancías y artículos ya dichos, como á sus ciudadanos, por cualquiera ferro-carril ó canal que de aquí en adelante pueda concluirse para atravesar el dicho Istmo, ya sea por el gobierno de los Estados-Unidos mexicanos, ó por su autorizacion, pagando únicamente aquellos peages que equitativa y justamente estén señalados, y no otros mas subidos, ni se recogerán ni colectarán otros por los artículos y mercancías arriba mencionadas pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de los Estados-Unidos, ó á las personas de aquellos ciudadanos por el paso sobre dicho ferro-carril, ó canal, que las que se cobren ó colecten por los mismos artículos y mercancías pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de México siendo del producto natural, ó productos y manufacturas de México, ó de cualquiera pais extranjero, y á las personas de sus ciudadanos. Ninguno de los dichos artículos, sea el que fuere, pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de los Estados-Unidos, que pasen ó transiten por el dicho Istmo, de mar á mar, en una ú otra direccion, ya sea por los medios que existen hoy de comunicacion, ya por algun ferro-carril ó canal, que mas adelante pueda construirse, con el objeto de trasportarse á cualesquiera puerto de los Estados-Unidos ó de algun pais extranjero, quedará sujeto á pagar derecho alguno sea cual fuere, de importacion ó esportacion. Los dos go-

biernos por este artículo se comprometen, que con la menor demora posible convendrán y dictarán mutuamente aquellos reglamentos que puedan considerarse necesarios para evitar el fraude, ó contrabando, á consecuencia del derecho de paso así concedido, y perpetuamente garantizado al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos.

Art. 9.º Todos los efectos, mercaderías, ó mercancías que hayan sido introducidas durante la guerra, por cualquier puerto ó lugar de una y otra parte, por los ciudadanos de una ó otra parte, ó por los ciudadanos ó súbditos de algún poder neutral, mientras han estado ocupados militarmente por la otra, se les permitirá permanecer libres de confiscación, ó de cualquiera multa ó derecho que haya sobre la venta ó cambio de ellos, ó sobre la salida de dicha propiedad del país; y á los propietarios por éste se les permite vender ó disponer de dicha propiedad, de la misma manera y en todos aspectos como si las importaciones en el país hubieran sido hechas en tiempo de paz, y hubieran pagado sus derechos según las leyes de cada país respectivamente.

Art. 10. El tratado de amistad, comercio y navegación, concluido en la ciudad de México el día 5 de Abril, año del Señor de 1831 entre los Estados-Unidos de América y los Estados-Unidos Mexicanos, y cada uno de sus artículos, con escepcion del artículo adicional, queda por este renovado por el término de ocho años desde el día del cango de la ratificación de este tratado, con la misma fuerza y virtud como si formaran parte del contenido de éste; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reserva para sí el derecho, en cualquier tiempo después de pasado el dicho período de ocho años, de terminarlo, dando aviso con un año de anticipación de su resolución á la otra parte.

Art. 11. Este tratado será aprobado y ratificado por el presidente de los Estados-Unidos de América con la aprobación y consentimiento del senado, y por el presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, con la previa aprobación de su congreso general; y las ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Washington en el término de meses, desde la fecha en que sea firmado, ó mas pronto si es practicable.

INSTRUCCIONES para los comisionados del gobierno mexicano acordadas en junta de ministros de 29 de Agosto de 1847, en vista de las proposiciones hechas por el comisionado de los Estados Unidos.

1.º Es de toda necesidad antes de abrirse las negociaciones, que los comisionados mexicanos fijen por base las causales de la guerra provocada por los Estados-Unidos contra la República mexicana; mas claro, que el comisionado de los Estados-Unidos declare francamente los motivos de la guerra y fines de ella, sin que se pueda excusar de hacer esta manifestación que desde luego le exige el gobierno mexicano.—Si se negase, que conste.

2.º Si las pretensiones de los Estados-Unidos se fundan en el derecho de la fuerza, ó puramente en negociaciones amistosas.—Igualmente.

3.º La primera cuestión de que debe tratarse después de los dos puntos arriba espuestos será: si Tejas debe quedar en poder de los Estados-Unidos por el derecho de anexación que alega, ó por compra que trate de hacer de esos terrenos á la República mexicana.—Igualmente.

El gobierno mexicano no reconoce otro título que el de negociación.—Sobre estos particulares, los comisionados mexicanos sabrán desarrollar la cuestión de la manera mas conveniente á los intereses y derechos nacionales; y se deja á su saber fijar en su punto de vista lo conveniente en el particular.—Deben saber por supuesto, que no pudiendo sacar mayores ventajas sobre el territorio de Tejas, el gobierno cree que no puede hacerse mas concesión que la del llamado y reconocido por la provincia de Tejas, sin esceder los límites de ésta del Rio de las Nueces, que es su natural lindero y de ninguna manera hasta el Rio Bravo; pero al cederse la provincia de Tejas, debe sacarse cuando menos la ventaja de que los Estados-Unidos ofrezcan dar por transijida la deuda reconocida por México y las demas pendientes por reconocer y por liquidar.—Esto se entiende, por prestarse el gobierno á negociar; pero por precio de los terrenos pagarán los Estados-Unidos el término medio del precio que han fijado ellos mismos en sus reglamentos de ventas de tierra.—Queda en este caso en la obligación el gobierno de los Estados-Unidos y se compromete el gobierno mexicano á lo mismo por su parte, á dejar como territorio neutral diez leguas del Rio de las Nueces por su orilla derecha el mexicano y otras tantas el americano por la izquierda, y en toda la linea divisoria de Tejas, de frontera con el territorio mexicano, para así evitar cuestiones que pudieran ofrecerse entre las dos Repúblicas si no quedara un terreno intermedio desocupado por ambas y como verdadero lindero el desierto que se marca. A cuyo efecto se nombrará por ambas partes una comision científica de límites.

4.º Si el comisionado de los Estados-Unidos promoviese algo sobre la isla conocida por del P. Vagin, los comisionados mexicanos sostendrán que debe quedar neutral para obviar diferencias que pudieran suscitarse en lo de adelante.

5.º Respecto del territorio de Nuevo-México y Californias, se negarán absolutamente á ceder el todo ó parte de sus terrenos, pues que enteramente es cuestión estraña á la de Tejas y México no quiere desprenderse de esta parte integrante que corresponde á la nacion; sin embargo, los comisionados harán decir al de los Estados-Unidos, por qué derecho ó con qué intención ha incluido en sus pretensiones el gobierno de los Estados-Unidos á Nuevo-México y Californias.—Si no quisiere decirlo, que conste.

6.º En último caso, después de discutido el derecho de México al terreno que se trata de emanciparle, podrá accederse únicamente al establecimiento de una factoría en el puerto de San Francisco, si así lo pretendiesen, pero con tales restricciones que en ningún tiempo México pueda ser reconvenido de que se ha desprendido de aquel puerto ni de su derecho de dominio que actualmente tiene; pudiendo limitarse, si fuere posible, á un tiempo determinado, que bien podrá si se quiere renovarse por nuevos tratados, con periodos de ocho años, pagando en cada uno una suma que no baja de un millón de pesos como título de reconocimiento del derecho de México y su conservación.

7.º Sobre los privilegios que solicitaba el gobierno de los Estados-Únidos para navegar por el río de Tehuantepec ó traficar por cualquier camino ó vía que se estableciese entre los dos mares, el gobierno mexicano niega absolutamente toda concesión en el particular, y en último caso se ofrecerá á lo mas, que el gobierno mexicano tendrá en consideración las buenas relaciones que pudiere mantener el gobierno de los Estados-Únidos con la república mexicana, y con arreglo á la confianza que le inspire su conducta, no debe dudar de la reciprocidad de los mexicanos en los mismos términos que las demás naciones y nunca como México.

8.º No puede consentir de ninguna manera el gobierno mexicano en eximir del pago de derechos á todos los efectos introducidos en sus puertos, procedentes de los Estados-Únidos ó de cualquiera otra nación, desde la ocupación de dichos puertos por las fuerzas de dichos Estados-Únidos; y será condición precisa que para internarlos han de satisfacer los derechos que les correspondan por los aranceles actuales de la nación, pues es demasiado conceder como lo ofrece el gobierno mexicano, que no caigan en la pena de comiso, como debió suceder por las últimas leyes de la materia. En el caso de estar comprometidos con los importadores los Estados-Únidos, estos pagarán el todo de los derechos de importación de nuestro arancel, y los comerciantes pagarán los de internación, consumo &c.

9.º El gobierno de los Estados-Únidos se debe comprometer á retirar todas sus fuerzas de mar y tierra, tan luego como se firmen por ambas partes estos preliminares de paz, los cuales deberán quedar sujetos á la ratificación del congreso mexicano, como lo previene la constitución que rige al país.

10.º Al evacuar las tropas de los Estados-Únidos el territorio mexicano, han de entregar las fortalezas que ocupan, en la misma conformidad en que se hallaban cuando las ocuparon, esto es, con sus mismos cañones y armamento, reponiendo el que hayan destruido.

11.º Instarán nuestros comisionados por la indemnización de las fortunas de los mexicanos arruinados por las tropas de los Estados-Únidos y harán

por conseguir hábilmente que se comprometa aquel gobierno á oír y satisfacer las reclamaciones que sobre el particular se hicieren.

Pagarán igualmente los gastos de la guerra que México se ha visto obligado á hacer y que no ha provocado.

México, 30 de Agosto de 1847.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, GENERAL DE DIVISION, benemérito de la patria y presidente interino de los Estados-Únidos mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:

Que estando nombrados comisionados para oír las proposiciones de paz, que los Estados-Únidos de América han hecho por medio del Sr. D. Nicolas P. Trist, el Exmo. Sr. general de division y diputado al Congreso general D. José Joaquin de Herrera, el Sr. diputado al mismo Congreso Lic. D. José Bernardo Couto, el Sr. general de brigada D. Ignacio Mora y Villamil y el Sr. Lic. D. Miguel Atristain, he venido en ampliarles la comisión para conferenciar y tratar con el espresado Sr. D. Nicolas P. Trist sobre el contenido de las mismas proposiciones, dándoles y confiriéndoles al efecto los plenos poderes necesarios en virtud de la confianza que me merecen por su notoria ilustración y acreditado patriotismo, con tal de que cuanto convinieren y trataren quede sujeto á la aprobación y ratificación constitucional. Al mismo tiempo he venido en autorizar al Sr. D. Miguel Arroyo para que asista y acompañe á los espresados comisionados en clase de secretario é intérprete, por concurrir en este individuo las mismas circunstancias que en aquellos.

En fé de lo cual he mandado estender el presente, firmado de mi mano, autorizado con el sello nacional y refrendado por el secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, en el palacio federal de México á los treinta dias del mes de Agosto del año del señor de mil ochocientos cuarenta y siete, vigésimo séptimo de la independencia. (L. S.)—Antonio Lopez de Santa-Anna.—J. R. Pacheco.

Tengo el honor de remitir á V. E. y V. SS. el pleno poder que el Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido conferirles, para que en clase de comisionados pasen á tratar con el de los Estados-Únidos de América sobre las proposiciones de paz que ha presentado. Igualmente lo tengo de acompañarles las instrucciones (*) á que deben sujetarse en el desempeño de tan interesante comisión, bajo el concepto de que nada que esceda los límites prescritos en ellas, podrán V. E. y V. SS. acordar ni firmar sin previa autorización que solicitarán del supremo gobierno por conducto de este Ministerio, dando siempre cuenta de cuanto se pretenda ó exija por los Estados-Únidos contra el tenor de las espresadas instrucciones, de los cuales no podrán V. E. y V. SS.

(*) Las acordadas con vista de las pretensiones de los Estados-Únidos, y las que estaban reservadas desde el día 24.

hacer uso ostensible en ningún caso para con el comisionado de aquella República.

Reitero á V. E. y V. SS. las seguridades de mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 30 de 1847.—*Pacheco*.—Exmo. Sr. general D. José Joaquín de Herrera, y señores Lic. D. José Bernardo Couto, General D. Ignacio Mora y Villamil y Lic. D. Miguel Atristain.

Exmo. Sr.—Habiendo examinado las bases é instrucciones que V. E. se ha servido acompañarnos en la mañana de hoy, para proseguir la negociacion que se ha abierto con el ministro de los Estados Unidos, creemos de nuestro deber manifestar desde luego al supremo gobierno, con la franqueza de hombres de bien, que sobre las dichas bases é instrucciones nos es imposible encargarnos de la negociacion, porque nos encontramos sin la capacidad necesaria para ejecutarlas como es debido.

Rogamos, pues, al supremo gobierno se digne tener por no aceptada de nuestra parte la plenipotencia con que su bondad ha querido honrarnos.

Dios y libertad. México, Agosto 31 de 1847.—*José J. Herrera*.—*Bernardo Couto*.—*Ignacio de Mora y Villamil*.—*Miguel Atristain*.—*José Miguel Arroyo*, secretario.—Exmo. Sr. Ministro de relaciones.

Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. E. y V. SS. de esta mañana en que renuncian la comision que se ha servido conferirles para tratar con el comisionado de los Estados Unidos bajo las bases é instrucciones que acompañé á mi comunicacion de ayer, S. E. despues de la conferencia tenida con V. E. y V. SS. mismos y en consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver, se amplien esas instrucciones en el sentido de que se ajusten á ellas en cuanto les sea posible; pero aviniéndose á algunas modificaciones que las circunstancias del pais exigen y á las facilidades á que abra la puerta la misma discusion. En una palabra, el supremo gobierno ha escogido á V. E. y V. SS. como tantas veces les ha escogido la nacion, por el conocimiento que tiene de su ilustracion y patriotismo, y pone en sus manos el honor y los intereses de nuestra patria.

Dios y libertad. México, 31 de Agosto de 1847.—*Pacheco*.—Exmo. Sr. General D. José Joaquín de Herrera, y Sres. Lic. D. Bernardo Couto, General D. Ignacio de Mora y Villamil, y Lic. D. Miguel Atristain.

Exmos. Sres.—Tomado en consideracion el informe verbal que se sirvieron dar V. E. y V. SS. al supremo gobierno, de las conferencias tenidas con el comisionado de los Estados Unidos: visto el borrador del artículo sobre limites que les presentó, ofreciendo que si era aceptado por México consultaría á su gobierno, en razon de no poder por sí solo conforme á sus actuales instrucciones, prescindir del territorio sito entre el Bravo y el Nueces: y examinada de nuevo la cuestion bajo todos los aspectos que debia mirarse, ha resuelto en junta de ministros se diga á V. E. y V. SS. como tengo el honor de hacerlo, que no modificándose esa proposicion bajo el derecho reconocido á México de deliberar, y el carácter de negocio en las pretensiones de los Estados Unidos, no deja su comisionado otro arbitrio al gobierno mexicano, que el que sugiere el honor, y él es el que cierra la puerta á toda posibilidad de hacer la paz.

Por restituir este gran bien á la nacion se avenia el gobierno á ceder á Tejas

y una parte de la Alta California, hasta las fronteras del Oregon, en los términos que se dijo á V. E. y V. SS. en las instrucciones: pero ni aun con la reserva de que lo aprobara el congreso se prestaría el gobierno á ceder mas, ni á Nuevo México cuyos habitantes han manifestado su voluntad de hacer parte de la familia mexicana, con mas entusiasmo que en ninguna otra parte de la república. Esos beneméritos mexicanos abandonados á su suerte por algunas administraciones, sin proteccion ninguna muchas veces, ni aun para ponerles al abrigo de las incursiones de los bárbaros, han sido los mexicanos mas verdaderamente patriotas, porque olvidando las quejas domésticas que tienen, no se han acordado en esta vez mas que de que son y quieren ser de la familia: esponiéndose y sacrificándose ya muchos á la venganza de los invasores, se han levantado contra ellos, y desconcertados ó descubiertos sus planes y frustradas sus conjuraciones, se han vuelto á conjurar. Y ¡já estos mexicanos iría un gobierno á venderles como rebaño! ¡jamás! y perezca por ellos la nacionalidad del resto de la república; pereceremos juntos.

No es esto decidir con elaciones, ni con afectada nobleza cuestiones de alta política, para las cuales se dice no debe haber en el hombre de estado mas que frialdad de cálculo. Bien sabe el gobierno las vicisitudes de las naciones, y que no hay en el día una sola en la tierra que sea como primitivamente fué, ni como comienza á hablar de su origen su respectiva historia; pero á los ojos mismos de los gabinetes de Europa son injustas las pretensiones de engrandecimiento cuando hieren nacionalidades respetables y resistentes. Bien podrian nuestros compatriotas quedar en su pais conservando su nacionalidad y sus propiedades; pero lo que se diga de ellos por esta parte, se podria decir de todos los mexicanos, esto es, que quedarian extranjeros en su propia patria, y si sería un horror hacer tal propuesta á todos los mexicanos, lo es igualmente el aceptarlo para la menor parte de ellos. Bien podrian entrarse á los dominios que quedaran á su patria, vendiendo á mejor precio del que hoy tienen sus propiedades, y si se quiere, aumentándose estas con terrenos nacionales, y reparándose con lo mismo que los Estados Unidos ofrecen de indemnizacion el trastorno que sufriesen por mudar de pais y domicilio; pero no es el gobierno mexicano el que pondrá á precio la adhesion de un conciudadano suyo al suelo en que nació.

Estas consideraciones suben de punto en la posesion del rio Bravo, porque no es solo la existencia de todo el sistema de hacienda lo que se interesa en ella, sino la nacionalidad del resto de la república, para cuya pérdida bastaría el trascurso de diez años con el espíritu emprendedor y de inundacion de nuestros vecinos, y la infancia en que nosotros nos hallamos. Si el comisionado de los Estados Unidos no puede por sus instrucciones prescindir de esta pretension, tampoco el gobierno mexicano puede convenir en que se prolongue por cuarenta y cinco dias el armisticio, para consultar al gobierno de Washington.

Pues que se ofrece una indemnizacion por el territorio que se pretende, pues que aquel á que con razon ó sin ella se puede alegar el derecho de la guerra, y valga este derecho lo que valiere en este siglo, es solo Tejas, no comprende el gobierno mexicano cómo se exigen estos humillantes sacrificios como condicion para hacer la paz, despues de tantas protestas como ha hecho el de los Estados Unidos, de que ella sería equitativa y honrosa. Si su derecho es el de la fuerza, y la cree tener bastante para posesionarse del territorio, que dice quiere comprar, ¿cómo puede de buena fé llamar equitativo y honroso haberse metido en el territorio, que no pretende, asolando las ciudades y matando á nuestros conciudadanos?

dadanos, que en nada le han ofendido, y venir á la capital á que se le venda por fuerza? En presencia de estas consideraciones, no se detiene el gobierno á calcular los elementos de la nacion para continuar la guerra; su deber es hacerla con los que tenga.

En Nuevo-México, y en las pocas leguas que median entre la derecha del Nueces y la izquierda del Bravo, está la paz ó la guerra. Si el comisionado de los Estados-Unidos no deja al gobierno mexicano escoger mas que entre esta cesion y su muerte, en vano le mandó su gobierno; desde antes pudo asegurar, se cual habia de ser la respuesta.

Si tambien los Estados Unidos han hecho su eleccion, y prefieren la violencia ó nuestra humillacion, ellos serán los que den cuenta á Dios y al mundo.

Digolo á V. E. y V. SS. de orden del Exmo. Sr. Presidente, ofreciéndoles mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Setiembre 5 de 1847.—*J. R. Pacheco*.—Exmo. Sr. General de Division, Diputado, D. José Joaquín de Herrera; y Sres. Diputados D. Bernardo Couto, General D. Ignacio Mora y Villamil, y Lic. D. Miguel Atristain.

CONTRA-PROYECTO.

1.º Habrá paz firme y universal entre la Republica mexicana y los Estados-Unidos de América, y entre sus respectivos territorios, ciudades, villas y pueblos, sin escepcion de lugares ni personas.

2.º Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos inmediatamente despues de la firma del presente tratado. Ademas se conviene, que si algunos mexicanos existen ahora cautivos en poder de cualquier tribu salvaje dentro de los límites que por el artículo 4.º van á fijarse á los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos exigirá la entrega de ellos, y que sean restituidos á su libertad y á sus hogares en México.

3.º Inmediatamente despues del cange de las ratificaciones de este tratado, serán devueltos á la República mexicana, todos los fuertes, territorios, lugares y posesiones que se le hayan tomado ó ocupado en la presente guerra, dentro de los límites que para la misma República van á fijarse en el artículo 4.º. Le será devuelta igualmente la artillería, pertrechos y municiones que habia en los castillos y plazas fuertes cuando cayeron en poder de las tropas de los Estados-Unidos. Respecto de la artillería tomada fuera de los espresados castillos y plazas fuertes, se devolverá á México la que exista en poder de las tropas de los Estados-Unidos á la fecha de la firma del presente tratado.

4.º La línea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el golfo de México tres leguas fuera de tierra, enfrente de la embocadura austral de la Bahía de Corpus Christi; correrá en línea recta por dentro de dicha Bahía hasta la embocadura del río de las Nueces; seguirá luego por mitad de este río en todo su curso hasta su nacimiento; desde el nacimiento del río de las Nueces se trazará una línea recta hasta encontrar la frontera actual del Nuevo-México por la parte Este-Sur-Este; se seguirá luego la frontera actual del Nuevo-México por el Oriente, Norte y Poniente, hasta tocar por este último viento al grado 37, el cual servirá de límite á ambas Repúblicas desde el punto en que toca la dicha frontera de Poniente del Nuevo-México hasta el mar Pacífico. El gobierno de México se compromete á no fundar nuevas

poblaciones, ni establecer colonias en el espacio de tierra que queda entre el río de las Nueces y el río Bravo del Norte.

5.º En debida compensacion de la estension que adquieren, por el artículo anterior los antiguos límites de los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos se obliga á entregar al de la República de México la suma de la cual se pondrá en la ciudad de México á disposicion del dicho gobierno de la República mexicana en el acto de cangearse las ratificaciones del presente tratado.

6.º Se obliga ademas el gobierno de los Estados-Unidos, á tomar sobre si, y satisfacer cumplidamente á los reclamantes, todas las cantidades que hasta aqui se les deben y cuantas se venzan en adelante, por razon de los reclamos ya liquidados y sentenciados contra la República mexicana, conforme á los convenios ajustados entre ambas Repúblicas el 11 de Abril de 1839, y el 30 de Enero de 1843; de manera que la República mexicana nada absolutamente tendrá que lustar en lo venidero, por razon de los indicados reclamos.

7.º Tambien se obliga el gobierno de los Estados-Unidos á tomar sobre si y pagar cumplidamente todos los reclamos de ciudadanos suyos, no decididos aun contra la República mexicana, cualquiera que sea el título ó motivo de que procedan, ó en que se funden los indicados reclamos, de manera que hasta la fecha del cange de las ratificaciones del presente tratado, quedan saldadas definitivamente, y para siempre, las cuentas de todo género que existan ó puedan suponerse existentes entre el gobierno de México y los ciudadanos de los Estados-Unidos.

8.º Para que el gobierno de los Estados-Unidos satisfaga, en observancia del artículo anterior, los reclamos no decididos aun de ciudadanos suyos contra la República mexicana, se establecerá por el gobierno de dichos Estados-Unidos un tribunal de comisionados, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de cualquiera demanda se haya ajustado á los principios y reglas que se establecieron en los artículos 1.º y 5.º del convenio no ratificado que se celebró en México el día 20 de Noviembre de 1843, y en ningun caso se dará sentencia en favor de reclamo alguno que no se ajuste á las precitadas reglas. Si el tribunal de comisionados estimare necesario para la justa decision de alguna demanda tener á la vista algunos libros, registros ó documentos que existan en poder del gobierno de México, los pedirá á éste el gobierno de los Estados-Unidos, y le serán remitidos originales, ó en testimonios fehacientes para que pasen al dicho tribunal, bien entendido que no se hará por el gobierno de los Estados-Unidos peticion alguna de los enunciados libros, registros ó documentos, antes de que hayan sido especificados en cada caso bajo la religion del juramento, ó con aseveracion judicial por la parte actora en el reclamo, los hechos que pretenda probar con los tales libros, registros ó documentos.

9.º Todos los templos, casas y edificios dedicados á actos ó ejercicios del culto católico en territorios pertenecientes antes á la República mexicana, y que por el art. 4.º de este tratado quedan para lo sucesivo dentro de los límites de los Estados-Unidos, continuarán dedicados á los mismos actos y ejercicios del culto católico sin variacion alguna, y bajo la especial proteccion de las leyes. Lo mismo sucederá con los bienes muebles é inmuebles que dentro de los espresados territorios estén dedicados al mantenimiento del culto católico, ó al de escuelas, hospitales y demas establecimientos de caridad ó be-

dadanos, que en nada le han ofendido, y venir á la capital á que se le venda por fuerza? En presencia de estas consideraciones, no se detiene el gobierno á calcular los elementos de la nacion para continuar la guerra; su deber es hacerla con los que tenga.

En Nuevo-México, y en las pocas leguas que median entre la derecha del Nueces y la izquierda del Bravo, está la paz ó la guerra. Si el comisionado de los Estados-Unidos no deja al gobierno mexicano escoger mas que entre esta cesion y su muerte, en vano le mandó su gobierno; desde antes pudo asegurar, se cual habia de ser la respuesta.

Si tambien los Estados Unidos han hecho su eleccion, y prefieren la violencia ó nuestra humillacion, ellos serán los que den cuenta á Dios y al mundo.

Digolo á V. E. y V. SS. de orden del Exmo. Sr. Presidente, ofreciéndoles mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Setiembre 5 de 1847.—*J. R. Pacheco*.—Exmo. Sr. General de Division, Diputado, D. José Joaquín de Herrera; y Sres. Diputados D. Bernardo Couto, General D. Ignacio Mora y Villamil, y Lic. D. Miguel Atristain.

CONTRA-PROYECTO.

1.º Habrá paz firme y universal entre la Republica mexicana y los Estados-Unidos de América, y entre sus respectivos territorios, ciudades, villas y pueblos, sin escepcion de lugares ni personas.

2.º Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos inmediatamente despues de la firma del presente tratado. Ademas se conviene, que si algunos mexicanos existen ahora cautivos en poder de cualquier tribu salvaje dentro de los límites que por el artículo 4.º van á fijarse á los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos exigirá la entrega de ellos, y que sean restituidos á su libertad y á sus hogares en México.

3.º Inmediatamente despues del cange de las ratificaciones de este tratado, serán devueltos á la República mexicana, todos los fuertes, territorios, lugares y posesiones que se le hayan tomado ó ocupado en la presente guerra, dentro de los límites que para la misma República van á fijarse en el artículo 4.º. Le será devuelta igualmente la artillería, pertrechos y municiones que habia en los castillos y plazas fuertes cuando cayeron en poder de las tropas de los Estados-Unidos. Respecto de la artillería tomada fuera de los espresados castillos y plazas fuertes, se devolverá á México la que exista en poder de las tropas de los Estados-Unidos á la fecha de la firma del presente tratado.

4.º La línea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el golfo de México tres leguas fuera de tierra, enfrente de la embocadura austral de la Bahía de Corpus Christi; correrá en línea recta por dentro de dicha Bahía hasta la embocadura del río de las Nueces; seguirá luego por mitad de este río en todo su curso hasta su nacimiento; desde el nacimiento del río de las Nueces se trazará una línea recta hasta encontrar la frontera actual del Nuevo-México por la parte Este-Sur-Este; se seguirá luego la frontera actual del Nuevo-México por el Oriente, Norte y Poniente, hasta tocar por este último viento al grado 37, el cual servirá de límite á ambas Repúblicas desde el punto en que toca la dicha frontera de Poniente del Nuevo-México hasta el mar Pacífico. El gobierno de México se compromete á no fundar nuevas

poblaciones, ni establecer colonias en el espacio de tierra que queda entre el río de las Nueces y el río Bravo del Norte.

5.º En debida compensacion de la estension que adquieren, por el artículo anterior los antiguos límites de los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos se obliga á entregar al de la República de México la suma de la cual se pondrá en la ciudad de México á disposicion del dicho gobierno de la República mexicana en el acto de cangearse las ratificaciones del presente tratado.

6.º Se obliga ademas el gobierno de los Estados-Unidos, á tomar sobre si, y satisfacer cumplidamente á los reclamantes, todas las cantidades que hasta aqui se les deben y cuantas se venzan en adelante, por razon de los reclamos ya liquidados y sentenciados contra la República mexicana, conforme á los convenios ajustados entre ambas Repúblicas el 11 de Abril de 1839, y el 30 de Enero de 1843; de manera que la República mexicana nada absolutamente tendrá que lustar en lo venidero, por razon de los indicados reclamos.

7.º Tambien se obliga el gobierno de los Estados-Unidos á tomar sobre si y pagar cumplidamente todos los reclamos de ciudadanos suyos, no decididos aun contra la República mexicana, cualquiera que sea el título ó motivo de que procedan, ó en que se funden los indicados reclamos, de manera que hasta la fecha del cange de las ratificaciones del presente tratado, quedan saldadas definitivamente, y para siempre, las cuentas de todo género que existan ó puedan suponerse existentes entre el gobierno de México y los ciudadanos de los Estados-Unidos.

8.º Para que el gobierno de los Estados-Unidos satisfaga, en observancia del artículo anterior, los reclamos no decididos aun de ciudadanos suyos contra la República mexicana, se establecerá por el gobierno de dichos Estados-Unidos un tribunal de comisionados, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de cualquiera demanda se haya ajustado á los principios y reglas que se establecieron en los artículos 1.º y 5.º del convenio no ratificado que se celebró en México el día 20 de Noviembre de 1843, y en ningun caso se dará sentencia en favor de reclamo alguno que no se ajuste á las precitadas reglas. Si el tribunal de comisionados estimare necesario para la justa decision de alguna demanda tener á la vista algunos libros, registros ó documentos que existan en poder del gobierno de México, los pedirá á éste el gobierno de los Estados-Unidos, y le serán remitidos originales, ó en testimonios fehacientes para que pasen al dicho tribunal, bien entendido que no se hará por el gobierno de los Estados-Unidos peticion alguna de los enunciados libros, registros ó documentos, antes de que hayan sido especificados en cada caso bajo la religion del juramento, ó con aseveracion judicial por la parte actora en el reclamo, los hechos que pretenda probar con los tales libros, registros ó documentos.

9.º Todos los templos, casas y edificios dedicados á actos ó ejercicios del culto católico en territorios pertenecientes antes á la República mexicana, y que por el art. 4.º de este tratado quedan para lo sucesivo dentro de los límites de los Estados-Unidos, continuarán dedicados á los mismos actos y ejercicios del culto católico sin variacion alguna, y bajo la especial proteccion de las leyes. Lo mismo sucederá con los bienes muebles é inmuebles que dentro de los espresados territorios estén dedicados al mantenimiento del culto católico, ó al de escuelas, hospitales y demas establecimientos de caridad ó be-

neficencia. Finalmente, las relaciones y comunicacion de los católicos existentes en los mismos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan marcados á la República mexicana en este tratado, mientras no se haga una nueva demarcacion de distritos eclesiásticos, con arreglo á las leyes de la Iglesia católica.

10. Los mexicanos residentes en territorios pertenecientes antes á México, y que quedan ahora dentro de los límites demarcados á los Estados-Únidos, podrán en todo tiempo trasladarse á la república mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enagenándolos y trasladando su valor á donde les convenga, sin que por esto pueda exigírseles de parte de los Estados-Únidos ningún género de contribucion, gravámen ó impuesto. Si las personas de que se trata, prefieren permanecer en los territorios en que ahora habitan, podrán conservar el título y los derechos de ciudadanos mexicanos; ó adquirir desde luego el título y derechos de ciudadanos de los Estados-Únidos si así lo quisieren. Mas en todo caso ellos y sus bienes disfrutarán de la mas amplia garantía.

11. Todas las concesiones de tierras, hechas por autoridades mexicanas en territorios pertenecientes antes á la república y que por este tratado quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados-Únidos, son válidas y subsistentes, y serán sostenidas y guardadas en todo tiempo por el gobierno de los dichos Estados-Únidos.

12. La república de los Estados-Únidos se compromete solemnemente á no admitir en lo de adelante la agregacion á ella de ningún distrito, ó territorio comprendido en los límites que por el presente tratado se señalan á la república mexicana. Este solemn compromiso tiene el carácter de condicion de las cesiones territoriales que ahora hace México á la república de Norte-América.

13. Todos los efectos existentes en los puertos mexicanos ocupados por las tropas norte-americanas satisfarán los derechos que establece el arancel de la República mexicana siempre que no los hayan satisfecho anteriormente á la misma república; pero no incurrirán en la pena de comiso.

14. El gobierno de los Estados-Únidos satisfará en términos de justicia los reclamos de los ciudadanos mexicanos por los perjuicios que de parte de las tropas norte-americanas han resentido en sus intereses.

15. El presente tratado será ratificado &c.

A S. E. el Sr. D. Nicolas Trist, comisionado con plenos poderes por el gobierno de los Estados-Únidos cerca del gobierno de la república mexicana. — Casa de Alfaro en la calzada de Chapultepec, Septiembre 6 de 1847. — Los infrascritos comisionados por el gobierno de la república mexicana para concertar con V. E. un ajuste de paz, al poner en sus manos el contraproyecto que han formado con arreglo á las últimas instrucciones de su gobierno, estiman oportuno acompañarlo de las observaciones que contiene esta nota, las cuales servirán para poner mas en claro las pacíficas disposiciones de México en la contienda que desgraciadamente divide á ambos países. — El art. 4 del proyecto que V. E. se sirvió entregarnos la tarde del 27 de Agosto próximo pasado, y sobre el cual han rodado nuestras conferencias posteriores, importa la cesion por parte de México. — 1.º del Estado de Tejas. — 2.º del territorio, fuera de los límites de dicho Estado, que corre á la orilla izquierda del

Bravo hasta la frontera meridional de Nuevo-México. — 3.º de todo el Nuevo-México. — 4.º de las dos Californias.

La guerra que hoy existe, se ha empeñado únicamente por razon del territorio del Estado de Tejas, sobre el cual la república de Norte-América presenta como título la acta del mismo Estado en que se agregó á la confederacion norte-americana, despues de haber proclamado su independencia de México. — Prestándose la república mexicana (como hemos manifestado á V. E. que se presta) á consentir, mediante la debida indemnizacion, en las pretensiones del gobierno de Washington sobre el territorio de Tejas, ha desaparecido la causa de la guerra, y esta debe cesar, puesto que falta todo título para continuarla. Sobre los demas territorios comprendidos en el artículo 4 del proyecto de V. E., ningún derecho se ha alegado hasta ahora por la república de Norte-América, ni creemos posible que se alegue alguno. Ella, pues, no podría adquirirlos sino por título de conquista, ó por el que resultara de la cesion y venta que ahora le hiciese México. Mas como estamos persuadidos de que la república de Washington no solo repelerá absolutamente sino que tendrá en odio el primero de estos títulos; y como por otra parte fuera cosa nueva y contraria á toda idea de justicia el que se hiciese guerra á un pueblo por sola la razon de negarse él á vender el territorio que un vecino suyo pretende comprarle; nosotros esperamos de la justicia del gobierno y pueblo de Norte-América, que las amplias modificaciones que tenemos que proponer á las cesiones de territorio (fuera de el del Estado de Tejas) que se pretenden en el citado artículo 4.º, no será motivo para que se insista en una guerra que el digno general de las tropas norte-americanas justamente ha calificado ya de *desnaturalizada*.

En nuestras conferencias hemos hecho presente á V. E. que México no puede ceder la zona que queda entre la margen izquierda del Bravo y la derecha del Nueces. La razon que para esto se tiene, no es solo la plena certeza de que tal territorio jamas ha pertenecido al Estado de Tejas; ni tampoco el que se haga de él grande estima, considerado en sí mismo. Es que esa zona, con el Bravo á su espalda, forma la frontera natural de México, tanto en el orden militar como en el de comercio; y de ningún pueblo debe pretenderse, ni puede, ningún pueblo, consentir en abandonar su frontera. Mas para alejar todo motivo de duelo en el porvenir, el gobierno, de México se compromete á no fundar nuevas poblaciones, ni establecer colonias en el espacio intermedio entre los dos rios: de modo que conservándose en el estado de despoblacion en que hoy se halla, preste igual seguridad á ambas Repúblicas. La conservacion de este territorio es según nuestras instrucciones una condicion *sine qua non* de la paz. — Sentimientos de honor y delicadeza (que el noble carácter de V. E. sabrá estimar dignamente) mas todavia que un cálculo de intereses, impiden á nuestro gobierno consentir en la desmembracion de Nuevo-México. Sobre este punto creemos superfluo agregar nada á lo que de palabra hemos tenido la honra de esponerle en nuestras conferencias.

La cesion de la Baja California, poco provechosa para la República de Norte-América, ofrece grandes embarazos á México, considerada la posicion de esa península frente á nuestras costas de Sonora, de las cuales la separa el estrecho golfo de Cortés. V. E. ha dado todo su valor á nuestras observaciones en esta parte, y con satisfaccion le hemos visto ceder á ellas. — Bastaría el hecho de conservar México la Baja California, para que le fue-

se indispensable guardar una parte de la Alta, pues de otra manera aquella península quedaría sin comunicacion por tierra con el resto de la República; lo cual es siempre de grande embarazo, especialmente para una potencia no marítima como México. La cesion que por nuestro gobierno se ofrece (mediante la debida compensacion) de la parte de la Alta California que corre desde el grado 37 arriba, no solo proporciona a los Estados-Unidos la adquisicion de un escelente litoral, de fértiles terrenos y tal vez de minerales intactos, sino que la presenta la ventaja de continuar por allí sin interrupcion sus posesiones del Oregon. La sabiduría del gobierno de Washington y la loable aplicacion del pueblo americano, sabrán sacar óptimos frutos de la importante adquisicion que ahora le ofrecemos.

En el art. 8 del proyecto de V. E., se pretende la concesion de un paso libre por el Istmo de Tehuantepec para el mar del sur, en favor de los ciudadanos norte-americanos. Verbalmente hemos manifestado á V. E. que hace algunos años está otorgado por el gobierno de la república á un empresario particular, un privilegio sobre esta materia, el cual fué luego enagenado con autorizacion del mismo gobierno á súbditos ingleses, de cuyos derechos no puede disponer México. V. E., pues, no estrañará que en este punto no accedamos á los deseos de su gobierno.

Hemos entrado en esta sencilla explicacion de los motivos que tiene la república para no prestarse á enagenar todo el territorio que se le pide fuera del Estado de Tejas, porque deseamos que el gobierno y pueblo norte-americanos se persuadan de que nuestra negativa parcial no procede de sentimientos de aversion, engendrados por los antecedentes de esta guerra, ó por lo que en ella se ha hecho padecer á México, sino que descansa en consideraciones dictadas por la razon y la justicia, que obrarian en todo tiempo respecto del pueblo mas amigo, y en medio de las relaciones de mas estrecha amistad. Las demas alteraciones que hallará V. E. en nuestro contraproyecto, son de menor momento, y creemos que no habrá contra ellas objecion importante. De la que se contiene en el art. 12, se ha hablado antes de ahora en el país de V. E.; y nosotros nos fingemos de que la lealtad de su gobierno no rehusará contraer un empeño tan conforme á la honradez, y á la buena armonía en que deben vivir los pueblos vecinos.

La paz entre ambos países quedará mas sólidamente establecida, si una potencia amiga (la Inglaterra) que tan noblemente ha ofrecido sus buenos oficios á México y los Estados-Unidos en la presente contienda, se prestara ahora á otorgar su garantía para la fiel guarda del tratado que se ajuste. El gobierno de México entiende que sería muy conveniente solicitar esa garantía.

Nos ordeno nuestro gobierno recomendar á V. E. que su resolucion sobre el contraproyecto que tenemos el honor de presentarle, se sirva comunicarla dentro de tres dias.

La obra buen y saludable de la paz no podrá en nuestro juicio llevarse á feliz término, si cada una de las partes contendientes no se resuelve á abandonar algunas de sus pretensiones originales. Siempre ha sucedido esto, y las naciones todas no han dudado en tales casos hacer grandes sacrificios por apagar la llama asoladora de la guerra. México y los Estados-Unidos tienen razones especiales para obrar así. No sin rubor debemos confesar que estamos dando á la humanidad el escándalo de dos pueblos cristianos, de dos Repúblicas al frente de todas las monarquías, que se hacen mutuamente todo el mal que pueden por

disputas sobre límites, cuando nos sobra tierra que poblar y cultivar en el hermoso hemisferio en que nos hizo nacer la Providencia. Nosotros nos atrevemos á recomendar estas consideraciones á V. E., antes de que tome una resolucion definitiva sobre nuestras proposiciones.—Nos honramos en ofrecerle con este motivo toda nuestra atencion y respeto.—José J. de Herrera.—Bernardo Couto.—Ignacio Mora y Villamil.—Miguel Atristain.

CONTESTACIONES habidas entre el señor general en jefe del ejército de los Estados- Unidos y el supremo gobierno de la República mexicana.

Cuartel general del ejército de los Estados-Unidos de América. Tacubaya, Setiembre 6 de 1847.—A. S. E. el presidente y general en jefe de la República de México.—Señor:—El artículo 7.º así como el 12 que estipulan *que el tráfico del comercio de ningún modo se interrumpirá*, del armisticio ó convencion militar que tuve el honor de ratificar y cangear con S. E. el 24 de Agosto último, han sido repetidas veces violados poco despues de firmado el armisticio por parte de México, y ahora tengo muy buenas razones para creer que en las 48 últimas horas, si no antes, el artículo 3.º de la convencion fué igualmente violado por la misma parte.—Estos ataques directos á la buena fé, dan á este ejército un pleno derecho para romper las hostilidades contra México sin anunciarlas antes; pero concedo el tiempo necesario para una explicacion, una satisfaccion y una reparacion, si es posible, pues de lo contrario declaro ahora mismo formalmente, que si no recibo una satisfaccion completa de todos estos cargos antes de las doce del dia de mañana, consideraré el espresado armisticio como terminado despues de aquella hora.

Tengo el honor de ser de V. E. obediente servidor.—(Firmado).—Winfield Scott.

Es copia de la tradncion. México, Setiembre 7 de 1847.—José D. Romero.

Cuartel general del ejército de la República mexicana.—México, Setiembre 6 de 1847.—A. S. E. el general Winfield Scott, general en jefe del ejército de los Estados-Unidos de América.

Señor.—Por la nota de V. E. de esta fecha me he enterado con sorpresa, que considera violados por las autoridades civiles y militares mexicanas, los artículos 7, 12 y 3 del armisticio que concluí con V. E. el dia 24 del mes pasado.

Las autoridades civiles y militares mexicanas no han impedido el paso de víveres para el ejército americano, y si alguna vez se ha retardado su remision, ha sido precisamente por la imprudencia de los agentes americanos, que sin ponerse previamente de acuerdo con las espresadas autoridades, han dado lugar á la efervescencia popular que ha costado mucho trabajo al gobierno mexicano reprimir. Anoche y antes de anoche han estado listas las escoltas para la

conduccion de víveres, y no se verificó su estraccion, porque así lo quiso el Sr. Hargous, encargado de verificarlo. Las órdenes dadas para suspender el tráfico entre los dos ejércitos, se dirigió á los particulares y no á los agentes del ejército de los Estados- Unidos, puntualmente para hacerla mas espedita, reduciéndola á este solo objeto. En cambio de esta conducta, V. E. ha prohibido á los dueños ó administradores de los molinos de trigo de las inmediaciones de esta ciudad, la importacion de harinas en ella, lo que ha abierto una verdadera brecha en la buena fé que de V. E. me prometia.

Es falso que alguna obra nueva de fortificacion se haya emprendido, porque uno ú otro reparo ha servido para restablecerlas en el estado que tenían el día del armisticio, porque casualidades ó conveniencias del momento, habian hecho destruir las obras preexistentes. Muy anticipadas noticias habia adquirido del establecimiento de una batería cubierta con la tápia de la casa llamada de Garay, en esa villa, y no habia reclamado, porque la paz de dos grandes Repúblicas no podia hacerse depender de cosas, graves en sí mismas, pero que valen poco respecto del resultado en que se interesan todos los amigos de la humanidad y de la felicidad del continente americano.

No sin dolor y aun indignacion, he recibido comunicaciones de las ciudades y pueblos ocupados por el ejército de V. E., sobre la violacion de los templos consagrados al culto de Dios, sobre el robo de los vasos sagrados y profanacion de las imágenes que venera el pueblo mexicano. Profundamente me he afectado de las quejas de los padres y esposos sobre la violencia ejercidas en sus hijas y esposas; y estas mismas ciudades y pueblos han sido saqueados no solamente con violacion del armisticio, sino aun de los principios sagrados que proclaman y observan las naciones civilizadas. Silencio habia guardado hasta ahora por no entorpecer una negociacion que prestaba esperanzas de terminar una guerra escandalosa y que V. E. ha caracterizado con el nombre de desnaturalizada tan justamente. Mas no insistiré en ofrecer apologías, porque no se me oculta que la verdadera, la indisimulable causa de las amenazas de rompimiento de hostilidades que contiene la nota de V. E., es que no me he prestado á suscribir un tratado que menoscabaria considerablemente no solo el territorio de la República, sino tambien esa dignidad y decoro que las naciones defienden á todo trance. Y si estas consideraciones no tienen igual peso en el ánimo de V. E., suya será la responsabilidad ante el mundo, que bien penetra de parte de quien está la moderacion y la justicia.

Yo me lisongeo de que V. E. se convencerá en medio de la calma, del fundamento de estas razones. Mas si por desgracia no se buscare mas que un pretexto para privar á la primera ciudad del continente americano de un recurso para la parte inerme de su poblacion, de librarse de los horrores de la guerra, no me restará otro medio de salvarla, que repeler la fuerza con la fuerza, con la decision y energía que mis altas obligaciones me prescriben.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—(Firmado.)—Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es copia de la original. México. Setiembre 7 de 1847.—José D. Romero.

Exmo. Sr.—Aunque cada dia hemos dado cuenta al supremo gobierno de lo ocurrido en nuestras conferencias con el Exmo. Sr. D. Nicolás Trist, comisionado con plenos poderes por los Estados- Unidos, creemos sin embargo oportuno recapitular aquí por escrito, lo que de palabra hemos tenido la honra de esponerle largamente.

La tarde del 27 de Agosto próximo pasado, nos reunimos por primera vez en el pueblo de Atzacaputzalco. Cansados los poderes, encontramos los del Sr. Trist amplísimos para transigir todas las diferencias existentes entre México y los Estados- Unidos, fijar los límites de ambos países, y ajustar definitivamente la paz. Los nuestros estaban restringidos á recibir las proposiciones de su gobierno, si venian redactadas por escrito; y á consignarlas de acuerdo con él, en un memorandum, si se nos hacian verbalmente. Como el Sr. Trist hubiese hecho alguna observacion sobre la limitacion de nuestros poderes, satisfacimos á ella manifestándole que llegada la sazón de tratar, se presentaria una autorizacion cumplida. Inmediatamente nos entregó el proyecto de tratado, que aquella misma noche pusimos en manos del señor presidente. Por conclusion nos propuso el Sr. Trist, señalar para lugar de nuestras conferencias ulteriores, una quinta de que se le habia hablado, sita en las inmediaciones de Chapultepec, y menos distante de Tacubaya, donde ha tenido él su residencia, y de México donde estábamos nosotros. Ofrecimos tomar noticia del lugar designado, y quedamos emplazados para el siguiente dia.

La conferencia en él se redujo á manifestarle que estábamos de acuerdo en la quinta que habia elegido (la que llaman vulgarmente del inquisidor Alfaro) y á citar nuestra tercera reunion para el miércoles 1.º del corriente, por necesitar el gobierno los dias intermedios para examinar con la madurez debida el proyecto presentado, fijar sobre él su resolucion, y darnos las instrucciones á que debiamos ajustarnos.

El miércoles exhibimos los plenos poderes que se sirvió conferirnos el supremo gobierno, y entramos con el Sr. Trist en larga aunque sosegada discusion, sobre los puntos capitales del proyecto, la cual se continuó por todo el jueves siguiente. De sus pormenores hemos instruido al supremo gobierno: el punto en que por resultado de ella quedó la negociacion, fué éste: el Sr. Trist se mostró dispuesto á abandonar su primera pretension sobre la Baja California y sobre una parte de la Alta, para que aquella pueda comunicarse por tierra con Sonora. Ofreció que si no quedaba otro punto de diferencia para concluir la paz que el relativo al territorio que se prolonga entre el Bravo y el Nueces, consultaria sobre él á su gobierno con alguna esperanza de buen éxito, si bien este paso debía ocasionar una demora de cuarenta y tantos dias en la negociacion. Mas la cesion del Nuevo-México por nuestra parte era condicion de que no podia separarse, ni aun someterla á nueva consulta en Washington; por la plena certeza que tenia de que su gobierno la considera como condicion *sine qua non* de la paz. Los otros puntos que se tocan en el proyecto, nos parecieron allanables, adoptándose términos de acomodamiento por ambas partes: tal á lo menos fué el juicio que formamos en las conferencias.

Dada cuenta al supremo gobierno de lo ocurrido, V. E. nos comunicó su final resolucion en nota de ayer; conforme á la cual y con aprobacion del gabinete en consejo de ministros, estendimos inmediatamente y entregamos en el mismo dia al Sr. Trist el contraproyecto y nota, cuyas copias son adjuntas bajo los números 1 y 2. Sin nueva discusion ofreció contestar para hoy, y lo ha hecho en efecto con el oficio de que es copia el número 3. El pone término á la comision con que se sirvió honrarnos el supremo gobierno, si bien de un modo contrario al que sinceramente deseábamos y hemos procurado en toda la negociacion.

Restanos solo decir que en nuestras relaciones con el Sr. Trist, no hemos hallado sino motivos para apreciar su noble carácter; y que si alguna vez llega á consumarse la obra de la paz, será por medio de negociadores adornados de las estimables prendas que en nuestro juicio distinguen á este ministro.

Sírvase V. E. dar cuenta con todo al supremo gobierno, y recibir nuestra atencion y respeto.

Dios y libertad. México, á 7 de Setiembre de 1847.—*José J. de Herrera.*
—*Bernardo Couto.*—*Ignacio Mora y Villamil.*—*Miguel Atristain.*— Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por no retardar la publicacion de documentos tan importantes, imprimimos cuanto hasta esta hora hay en el ministerio de relaciones. La respuesta del comisionado de los Estados-Unidos, la daremos á luz tan luego como se reciba en el referido ministerio.

México, Setiembre 8 de 1847, á las ocho de la noche.



EC